

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE – TOLIMA**

**Cuatro (4) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)**

**Ref.:** Acción de Tutela

**Accionante:** JORGE DEVIA

**Demandado:** SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**Rad:** 2021 -00198-00.

*Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por el señor Jorge Devia contra la Secretaria De Transito Y Transporte De Ibagué*

**I.- LA ACCIÓN**

*Indica el accionante Para el día E 23 de marzo del presente año haciendo uso de su derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presento solicitud ante ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ, en la cual solicito la instalación de reductores de velocidad en el barrio Jordán novena etapa.*

*Que Desde el día en que radico su derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a su solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.*

**III.- PRETENSIONES**

*De conformidad con lo anterior, el accionante solicita se Ordene a ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas*

**IV.- TRÁMITE**

*Por auto del 21.abril.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, ordenando la notificación a las partes intervinientes, para lo cual se libraron los oficios respectivos.*

**LA SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD** Presento escrito de contestación indicando que el día 14 de abril de 2021 dieron respuesta a la accionante con oficio 2430 018449 en donde se le informo que su petición fue atendida y en visita técnica realizada se realizó el respectivo estudio incorporando su solicitud en el cronograma de actividades para

*ejecutar en esta vigencia una vez estructurado, viabilizado u contratado del programa de instalación y mantenimiento de señales de tránsito de Ibagué, el cual se encuentra en proceso de contratación concluyendo que esa secretaria no se encuentra violando derecho fundamental alguno configurándose el hecho superado por carencia actual del objeto por lo que solicita cesar el presente procedimiento en con de ese despacho exonerándolo de todo tipo de responsabilidad.*

## **V.- CONSIDERACIONES**

*La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.*

*“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).*

*De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD, en sus respuesta a la tutela manifiesta y adjunta pruebas del oficio por medio del cual le dio respuesta al derecho de petición objeto de la acción, así como de la notificación al mismo, motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

### **RESUELVE:**

**Primero:** *NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por el señor JORGE DEVIA contra LA SECRETARIA DE TRANSITO Y*

*TRANSPORTE DE IBAGUÉ de conformidad con las razones expuestas.*

**Segundo:** *Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUÉ*

**Tercero:** *Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.*

**Cuarto:** *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,*

*La Juez*

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**